



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220069800

Demandante: VDC AVANZA S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS BONILLA RHENALS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad VDC AVANZA S.A.S., a través del Dr. (a) HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, y en contra de JUAN CARLOS BONILLA RHENALS, recibida electrónicamente el 18 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 05 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220069800

Demandante: VDC AVANZA S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS BONILLA RHENALS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ., en calidad de apoderado judicial de VDC AVANZA S.A.S., representada legalmente por JUAN JOSE BOJANINI LLINAS y en contra de JUAN CARLOS BONILLA RHENALS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de VDC AVANZA S.A.S., representada legalmente por JUAN JOSE BOJANINI LLINAS y en contra de JUAN CARLOS BONILLA RHENALS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$76.545.000.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ., en calidad de apoderado judicial de VDC AVANZA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccca4f97dd078d1bd97c9302dc20205e87462e8bf1aa44b4dc3d9a166885de9**

Documento generado en 05/12/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>